



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2021 00003*

Se **RECHAZA** el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, en virtud del cual *«siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo a quien estime competente... Estas decisiones no admiten recurso.»*

Por demás, tenga en cuenta el memorialista que la cuantía se toma teniendo en cuenta el salario mínimo al momento de la presentación de la demanda, esto es, el vigente para el año 2021 (\$908.526) puesto que la radicación del libelo aconteció en esta anualidad. Sumado a ello, la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda”*, de ahí que para tasar el rubro debe tenerse en cuenta tanto el capital como los intereses causados, máxime cuando de esa manera hicieron las pretensiones donde se pide: 1) \$ 7.196.527 **junto con los intereses de mora desde el 18 de julio de 2020;** y 2) 27.630.251 **más intereses moratorios causados desde el 3 de octubre de 2020.** Por lo cual, dichos intereses deben computarse desde esas fechas hasta el 13 de enero de 2021 que se presentó la demandado, arrojando un valor de \$2'709.239,17. Recuérdese que los intereses que no se deben tener en cuenta para efectos de establecer la cuantía a voces lo establecido en el artículo 26 *ejúsdem*, son los *«que se causen con posterioridad a su presentación»*.

Así las cosas, es evidente que no se incurrió en yerro alguno al disponer la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales, en tanto que la mínima cuantía está en \$36.341.040 y, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda asciende a \$ 37'536.017,17, según liquidación realizada por el Juzgado y que hace parte integral de este proveído.

Secretaría, de cumplimiento a lo indicado en el auto anterior.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado 014 de 22 de febrero de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**706dac1020339fa81e1dfd7e2068dc8a67fc9b2483f786b950157bec1605d704**

Documento generado en 19/02/2021 12:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**